

Memorando Nro. AN-SG-2023-0690-M

Quito, D.M., 20 de febrero de 2023

PARA: Sr. Cristian Omar Yucailla Yucailla
Asambleísta

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-854

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a la función determinada en el artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-854, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 010-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 17 de febrero de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-854

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la

Memorando Nro. AN-SG-2023-0690-M

Quito, D.M., 20 de febrero de 2023

Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento, siendo estos requisitos los siguientes:

- “1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
- 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;*
- 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,*
- 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.”;*

Que, el artículo ibidem dispone en tal sentido en su parte pertinente que: *“Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.”;*

Que, mediante Oficio No. AN-YYCO-2022-0024-S de 15 de diciembre de 2022 signado con número de trámite 430393 en la misma fecha, el asambleísta Cristian Omar Yucailla Yucailla, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA FIJACIÓN DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS EN BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”**, y que dicho Proyecto de Ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 135, 136 y 303 de la Constitución de la República, concordantes a su vez con el artículo 56 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 029-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0046-M de 30 de enero de 2023;

Que, del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 029-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0046-M de 30 de enero de 2023, se desprende en su parte pertinente que:

“Por lo tanto, se recomienda analizar de manera detenida las reformas propuestas al Código Orgánico Monetario y Financiero y su propósito, ya que la Constitución de la República del Ecuador expresa claramente que el manejo de la política monetaria estará a cargo la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central, el Proyecto de Ley podría contradecir expresamente a la Constitución de la República del Ecuador, la propuesta busca modificar las tasas de interés. (...)

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido Proyecto de Ley: contiene, las siguientes

Memorando Nro. AN-SG-2023-0690-M

Quito, D.M., 20 de febrero de 2023

características:

- *Se identifica modificación tasas de interés bancaria cuya regulación corresponde exclusivamente a la función ejecutiva.*
- *Se identifica incremento del gasto público. (...)*

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para Fijación de las Tasas Máximas de Interés en Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito”, sujeto a análisis, NO CUMPLE con los requisitos formales establecidos el Artículo,136 de la Constitución de la República, puesto que el objeto normativo del proyecto es modificar las tasas de interés de las entidades financieras sin embargo esta facultad es exclusiva de la Función Ejecutiva a través del Banco Central del Ecuador.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa: (...)

b) No Calificar, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para Fijación de las Tasas Máximas de Interés en Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito”, considerando que trasgrede el Artículo 136 de la Constitución de la República, así como el Artículo 303, que se refiere a: La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- *No calificar y devolver el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA FIJACIÓN DE LAS TASAS MÁXIMAS DE INTERÉS EN BANCOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO” presentado por el asambleísta Cristian Omar Yucailla Yucailla, mediante Oficio No. AN-YYCO-2022-0024-S de 15 de diciembre de 2022 signado con número de trámite 430393 en la misma fecha, en virtud de que no cumple con el requisitos formales prescritos en el artículo 135, 136 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con el artículo 56, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referentes a la iniciativa legislativa, en este caso la iniciativa legislativa exclusiva y excluyente de la Presidenta o Presidente de la República, para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público, así como la disposición sobre que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera será facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, esto “puesto que el objeto normativo del proyecto es modificar las tasas de interés de las entidades financieras”; sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivan su no calificación.*

Artículo 2.- *La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al asambleísta proponente Cristian Omar Yucailla Yucailla, así como a la Unidad de Técnica Legislativa.*

Memorando Nro. AN-SG-2023-0690-M

Quito, D.M., 20 de febrero de 2023

Dada a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Oficio Nro. AN-YYCO-2022-0024-S
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0046-M

Copia:

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor